



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ELCHE DE LA SIERRA

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público, sin haberse presentado reclamaciones, del siguiente acuerdo adoptado, con carácter provisional, por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 15 de marzo de 2018 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete número 51 de 28 de marzo de 2018.

Dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo, por lo que de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a publicar el texto íntegro de la Ordenanza definitivamente aprobada o modificada.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que se establecen en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

#### TASA POR ASISTENCIA AL CENTRO JOVEN

Artículo 1.– Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por asistencia al Centro Joven, que se regulará por la presente Ordenanza reguladora de la contraprestación patrimonial de carácter público por Centro Joven, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Artículo 2.– Hecho imponible.

El hecho imponible de esta tasa consistirá en la prestación del servicio de asistencia al Centro Joven por el Ayuntamiento.

Artículo 3.– Devengo.

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando quede establecido y en funcionamiento, el servicio municipal del Centro Joven.

Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán de forma anual por asistencia. Las altas y bajas se manifestarán por escrito.

La recaudación se realizará mediante cargo en cuenta del alumno/a, o de los padres/madres en caso de los menores, a través de domiciliación bancaria.

Artículo 4.– Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas asistentes y en caso de menores, los padres/madres de los mismos.

Artículo 5.– Base imponible y liquidable.

La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio y el tiempo de asistencia.

Artículo 6.– Cuota tributaria.

– Se establece una cuota anual de: 10 €/alumno.

Artículo 7.– Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las



infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 8.– Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9.– Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Elche de la Sierra a 15 de mayo de 2018.–La Alcaldesa, Raquel Ruiz López.

10.741